

**Estatutos del
Partido Político Local
PODEMOS MOVER A CHIAPAS**

¡Juntos Es Posible!

¡Juntos Es Posible!

Contenido:	
Capítulo I.....	4
Disposiciones Generales.	4
De la denominación, lema, emblema y domicilio.	5
Principios democráticos de organización interna.	5
Capítulo II.....	7
De sus integrantes y de la afiliación	7
Capítulo III.....	10
De los derechos y obligaciones de los militantes.	10
Capítulo IV.....	13
De la organización del Partido.	13
Capítulo V.....	15
Facultades de la asamblea general estatal.	15
Capítulo VI.....	31
De Los Órganos Sociales Adherentes.	31
Capítulo VII.....	32
De las coordinaciones distritales y los comités municipales ejecutivos. ..	32
Capítulo VIII.....	36
De los Comités Comunitarios, de Barrios o Colonias.	36
Capítulo IX.....	39
De los procesos democráticos de postulación de candidatos a cargos de elección popular.	39
De los tipos de elección.	39
De la postulación de candidatos.	40
De los aspirantes	43
De los procesos internos.	44
De las autoridades en materia de procesos internos.	45
Capítulo X.....	45
De los documentos básicos y de la plataforma electoral	45
Capítulo XI.....	46

De la administración y finanzas del partido	46
Capítulo XII.....	48
De la comisión de justicia partidaria.....	48
Del procedimiento.	48
De las sanciones.....	49
De los medios de defensa.....	50
Capítulo XIII.....	51
Incompatibilidad	51
Capítulo XIV.	52
Disolución o pérdida de registro.....	52
Transitorios.....	52

ESTATUTOS

Capítulo I.

Disposiciones Generales.

Artículo 1. PODEMOS MOVER A CHIAPAS es un Partido Político Local de corte ideológico Centro-Liberal, incluyente y democrático, que en la pluralidad convoca a los chiapanecos a la unidad, a sumar esfuerzos, capacidades, talento y voluntad para la defensa de sus intereses y los intereses del estado; con el compromiso de privilegiar su acción política en favor de las causas ciudadanas, de los que menos tienen, la igualdad y el fortalecimiento de la democracia.

Es una nueva expresión política vinculada a la ciudadanía, para salvaguardar los valores de nuestra cultura, historia y tradiciones, la defensa de nuestra integridad territorial; y permanecer unidos en lo esencial, apegados a nuestro origen, para fomentar el desarrollo socioeconómico y político de Chiapas y los Chiapanecos.

Artículo 2. PODEMOS MOVER A CHIAPAS, es una organización política que busca incorporar, dirigir y coordinar los esfuerzos individuales de la sociedad chiapaneca, promoviendo la creatividad, la tolerancia, el respeto y la eficiencia política, respetando en todo momento las distintas formas de organización desde las más disciplinadas y rígidas, hasta las más flexibles y autónomas.

El partido PODEMOS MOVER A CHIAPAS reivindica el respeto a las libertades individuales y a la diversidad de pensamiento como ejes rectores de su organización y accionar político.

Artículo 3. PODEMOS MOVER A CHIAPAS, promoverá acciones y políticas públicas que generen un desarrollo sustentable y progresista, bajo esquemas de respeto y cooperación entre la sociedad y las instituciones públicas, siempre respetando el espíritu y contenido de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Chiapas, los ordenamientos en materia electoral y los presentes estatutos.

Artículo 4. El Partido PODEMOS MOVER A CHIAPAS, privilegiará en su vida interna los acuerdos políticos y el respeto a lo establecido en los presentes estatutos que serán de observancia general para todos sus integrantes, aplicando en su toma de decisiones el principio de mayoría, reconociendo el derecho y la garantía de disenso de las minorías, que en todo momento podrán participar y expresar libremente sus ideas.

De la denominación, lema, emblema y domicilio.

Artículo 5. La denominación del Partido Político Local es “PODEMOS MOVER A CHIAPAS”, sus siglas MVC y su lema es: ¡Juntos es Posible!.

Artículo 6. El emblema del partido es un imagotipo compuesto por un rectángulo color morado en Pantone: HEX: #743C90, con modelo de color CMYK, C:66, M:91, Y:5, K:0 y en modelo de color RGB, R:116, G:60, B:144, con dos líneas circundantes la primera de color blanco y la segunda externa en el mismo color morado; en su interior al centro del cuadro un círculo que se conforma por cuatro medias lunas asimétricas que se enlazan entre sí, conformadas por una cuatricromía en color rojo Pantone: HEX: #B62C46 con modelo de color CMYK, C:21, M:96, Y:69, K:9 y en modelo de color RGB, R:182, G:44, B:70, verde Pantone: HEX: #743C90 con modelo de color CMYK, C:30, M:0, Y:87, K:0 y en modelo de color RGB, R:189, G:219, B:74, celeste Pantone: HEX: #BDDDB4A con modelo de color CMYK, C:69, M:1, Y:6, K:0 y en modelo de color RGB, R:9, G:189, B:228, y amarillo Pantone HEX: #F1E924 con modelo de color CMYK, C:8, M:0, Y:94, K:0 y en modelo de color RGB, R:241, G:233, B:36, nombre completo en mayúsculas del partido “**PODEMOS MOVER A CHIAPAS**” **PODEMOS** en tipografía Bebas neue bold, con stroke de 4pt, en color de tonos dorados en degradado lineal con Pantone: HEX: #B88216, HEX: #F8E78C y HEX: #B88216, con modelo de color CMYK, C:27, M:48, Y:100, K:9, CMYK, C:5, M:6, Y:55, K:0 y CMYK, C:27, M:48, Y:100, K:9 y en modelo de color RGB R:177, G:127, B:43, R:244, G:227, B:139 y R:177, G:127, B:43, MOVER A en tipografía Myriad Pro-Light, sobrepuesta levemente rebasada en los bordes superiores de la letra M de la palabra Mover se encuentra colocada la letra V en tipografía Myriad Arabic, y por debajo en una segunda línea se coloca la palabra CHIAPAS en tipografía Source Sans Pro Black.

Artículo 7. El domicilio del Partido Político Local PODEMOS MOVER A CHIAPAS, lo será la sede estatal ubicada en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México.

Principios democráticos de organización interna

Artículo 8. La organización interna del Partido, se basa en los términos democráticos de competencia, equidad y autonomía.

Por lo tanto las decisiones y los acuerdos de sus órganos se sujetaran al principio democrático de mayoría, con el reconocimiento al respeto y a la garantía invariable de los derechos de las personas y las minorías para participar y expresar sus ideas y posiciones con entera libertad.

¡Juntos Es Posible!

Artículo 9.- en los procesos de integración de los órganos de dirección del Partido y de selección de candidatura a cargos de elección popular, se garantiza la paridad de género, así como la participación de los jóvenes, en los términos y bajo las modalidades establecidas en la Constitución Política para el Estado de Chiapas, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana para el Estado de Chiapas, estos Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y convocatorias correspondientes.

Los candidatos propietarios a Diputados al Congreso del Estado y a integrantes de los Ayuntamientos que registre y postule el Partido Podemos Mover a Chiapas ante el órgano electoral correspondiente deberá ser el 50 % de ambos sexos y no menos del 30% de jóvenes menores de 35 años, salvo los casos de inelegibilidad que establezca la ley de la materia.

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior del presente ordenamiento, se considerará a los que resulten candidatos de un proceso de elección democrática interna, conforme a lo que establece el presente estatuto.

En los distritos o municipios con preponderancia de población indígena, el partido, registrará candidatos preferentemente de origen indígena.

Artículo 10.- Las decisiones y acuerdos de los órganos de dirección del Partido, se realizarán con apego a los principios de la democracia que determina y establece el presente estatuto privilegiando el debate y la argumentación con base en el conocimiento e intercambio de ideas. Quienes tengan bajo su responsabilidad la conducción de las sesiones correspondientes del órgano de dirección de que se trate, deberán tomar las medidas necesarias para garantizar este derecho.

Artículo 11.- Las decisiones adoptadas por los órganos de Partido marcarán la posición del mismo. Quienes de una decisión o acuerdos aprobados por la mayoría, tendrán el derecho de manifestar su posición, siempre y cuando se especifique quien disiente. Los alegatos que deberán guardar las reglas mínimas de la deliberación democrática que implica sobre todo usar argumentos y no calificativos que paralicen la libre expresión de las ideas.

Los acuerdos y normas que rigen la vida interna del partido serán de observancia general para todas y cada una de las y los ciudadanos simpatizantes, afiliados y militantes.

Artículo 12.- Quienes integran los órganos de dirección del Partido Podemos Mover a Chiapas, tienen el derecho de manifestar su posición públicamente en contra o en sentido distinto al de una decisión o un acuerdo aprobado por la

mayoría, siempre y cuando dejen constancia escrita de sus opiniones y argumentos.

Artículo 13.- Los afiliados y militantes del Partido tendrán derecho de hacer uso de medios alternativos de solución de conflictos o diferencias partidarias.

Artículo 14.- el Partido Podemos Mover a Chiapas se rige por los principios y normas contenidas en sus Documentos básicos y los órganos que lo conforman.

Capítulo II.

De sus integrantes y de la afiliación

Artículo 15.- PODEMOS MOVER A CHIAPAS, Partido Político Local, considera como sus integrantes a los siguientes:

- I.** Simpatizantes: Son los hombres y mujeres ciudadanos o vecindados chiapanecos, que no se encuentren afiliados al partido, pero que se interesen y participen en las actividades del mismo, que apoyen a los candidatos a cargos de elección popular registrados ante los órganos electorales por el partido, a quienes les reconoce una serie de prerrogativas y pugnara para que estos se incorporen a su padrón estatal de afiliados.
- II.** Militantes: Son los hombres y mujeres ciudadanos o vecindados chiapanecos, que se encuentran debidamente registrados en el padrón estatal de afiliados, que son sujetos de los derechos y obligaciones que les confieren los presentes estatutos.
- III.** Dirigentes: Son los militantes del Partido que desempeñan cargos directivos o de representación en los órganos estatales, distritales o municipales del partido político PODEMOS MOVER A CHIAPAS.

Artículo 16. El proceso de afiliación de los ciudadanos al partido PODEMOS MOVER A CHIAPAS, será permanente, observando en todo momento el reglamento que para tal finalidad que establezca el órgano respectivo del partido y los ordenamientos en material electoral.

Artículo 17. Todo ciudadano o vecindado Chiapaneco inscrito en el Registro Federal de Electores puede solicitar su afiliación como militante de PODEMOS MOVER A CHIAPAS o su adhesión como simpatizante.

Los jóvenes menores de 18 años, pero mayores de 14 solo podrán solicitar su adhesión a PODEMOS MOVER A CHIAPAS como simpatizantes del partido. Para

tal fin el órgano interno del partido encargado de las afiliaciones generara un registro especial del padrón de simpatizantes jóvenes.

Los simpatizantes o militantes, se comprometerán por escrito a respetar los documentos básicos del partido y coadyuvarán a lograr los objetivos de PODEMOS MOVER A CHIAPAS mediante su voto, promoción del voto, liderazgo de opinión, así como su apoyo económico, intelectual y/o material.

La afiliación al Partido Político Local PODEMOS MOVER A CHIAPAS es el acto que de forma individual, libre, pacífica y voluntaria realizan las ciudadanas y ciudadanos chiapanecos.

El procedimiento de afiliación o adhesión de un ciudadano se determinara el Reglamento de afiliación y en base a los requisitos del presente estatuto.

Artículo 18. Los Comités Municipales o los encargados de afiliación, deberán informar a la brevedad posible, a la Comisión de Afiliación sobre las solicitudes de afiliación de los ciudadanos que realicen el trámite en sus circunscripción, con la finalidad de que se validen el cumplimiento de los requisitos y se integran al padrón estatal de afiliados.

Para el trámite de afiliación al partido se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Coincidir con el contenido ideológico de los documentos básicos de PODEMOS MOVER A CHIAPAS,
- II. Acatar las resoluciones que emitan los órganos directivos de PODEMOS MOVER A CHIAPAS,
- III. Comprometer su participación activa, ordenada y permanente en la realización de los objetivos y en las tareas que le designen,
- IV. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente,
- V. Firmar la solicitud en la cedula correspondiente donde manifieste su consentimiento de afiliarse al partido y presentar copia simple de su credencial de elector vigente y
- VI. Presentar el escrito de renuncia partidaria, con acuse de recibido ante el partido político que corresponda, en caso de que el solicitante de la afiliación, con anterioridad haya desempeñado cargo directivo o cargo de elección popular postulado por otro instituto político.

Artículo 19. Se perderá la calidad de militante cuando los afiliados incurran en algunos de los supuestos siguientes:

- I. Afiliarse a otro Partido Político,
- II. Aceptar ser dirigente de otro Partido Político,

- III.** Aceptar ser postulado como candidato por otro Partido, salvo en el caso de las coaliciones o fusiones previstas por la autoridad electoral del estado de Chiapas y en los presentes estatutos,
- IV.** Dejar de formar parte del grupo parlamentario del Partido en el órgano legislativo o edilicio a que pertenezca y
- V.** Apoyar de cualquier forma la precampaña o la campaña de uno o varios candidatos de otro Partido Político, salvo en el caso de coaliciones previstas en estos estatutos.
- VI.** Atentar de manera grave, contra la unidad ideológica, programática y organizativa del Partido;
- VII.** Sostener y propagar principios contrarios a los contenidos en los Documentos Básicos;
- VIII.** Realizar acciones políticas contrarias a los Documentos Básicos o a los lineamientos concretos de los órganos competentes del Partido;
- IX.** Realizar actos de desprestigio de los candidatos postulados por el Partido u obstaculizar las campañas respectivas. Llevar a cabo actos similares respecto de los dirigentes o sus funciones, u otros que atenten en contra de la integridad moral o la vida privada de candidatos, dirigentes, funcionarios o representantes populares priistas;
- X.** Difundir ideas o realizar actos con la pretensión de provocar divisiones en el Partido;
- XI.** Solidarizarse con la acción política de partidos o asociaciones políticas antagónicas al Partido;
- XII.** Promover y apoyar actos de proselitismo de candidatos de otros partidos;
- XIII.** Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;
- XIV.** Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido;
Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas; y presentar de manera dolosa, una denuncia con hechos infundados ante los órganos disciplinarios a que se refiere este Capítulo.

Los militantes que hayan sido expulsados del Partido, mediante resolución dictada por la Comisión de Justicia Partidaria, en ningún caso podrán solicitar su reafiliación.

Será competencia de la Comisión de Justicia Partidaria, conocer y resolver por denuncia o a iniciativa de partes, respecto de las sanciones a que se refiere este artículo, en los términos y bajo el proceso establecido en el reglamento de la propia Comisión.

Artículo 20. Las actividades de promoción y operación política, de trámite y de gestión social que realicen los dirigentes, representantes del partido, militantes y simpatizantes no constituyen por sí mismas relación laboral alguna.

Artículo 21. La equidad de género es uno de los valores fundamentales que postula el programa de acción de PODEMOS MOVER A CHIAPAS, por lo que en sus procesos internos de selección de candidatos a cargos directivos de sus órganos internos y de representación popular, su participación será en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Capítulo III.

De los derechos y obligaciones de los militantes.

Artículo 22. Todo afiliado tiene derecho a:

- I.** Participar con voz y voto de manera personal o a través de sus delegados, en las sesiones de los órganos del partido de los que forme parte,
- II.** votar y ser votados, en los procesos de elección para la integración de los órganos de dirección del Partido y en los procesos de selección de candidaturas del Partido para ocupar cargos de representación popular, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en las normas estatutarias, convocatorias y disposiciones electorales aplicables para tales efectos, incluyendo estar al corriente en el pago de cuotas,
- III.** No ser excluido por motivos de género; origen o pertenencia étnica; creencias religiosas; convicciones éticas; preferencia u orientación sexual; condiciones sociales, económicas o culturales; o por cualquier otro motivo o forma de discriminación que atente contra los derechos de las personas,
- IV.** Contar con el debido respeto y consideración a sus opiniones y a su vida privada,
- V.** Ejercer las libertades de reflexión, deliberación, elaboración intelectual o técnica, bajo el principio general de que cualquier opinión o posición se expresa a título personal,
- VI.** Acceder a toda la información y documentación del Partido, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Coordinación de Información y Transparencia del Partido PODEMOS MOVER A CHIAPAS,
- VII.** Conocer los planes de trabajo, el presupuesto aprobado y su ejercicio; ser informado de la distribución de responsabilidades para su ejercicio, de tal manera que cuente con todos los elementos necesarios

para requerir rendición de cuentas a quienes tengan a su cargo responsabilidades de dirección, operación o administración,

- VIII.** Contar con el respaldo del Partido en el desarrollo de las actividades que le sean asignadas por las instancias de dirección del Partido o que desempeñe en su calidad de persona afiliada o integrante de algún órgano de dirección, así como recibir la capacitación, asesoría, apoyo jurídico y político para las tareas o gestiones que realice en cumplimiento de las tareas partidistas,
- IX.** Ejercer los medios y procedimientos de defensa e impugnación previstos en estos Estatutos y sus reglamentos, a efecto de hacer valer sus derechos, y contar para ello con el apoyo y la asesoría del órgano del Partido que estatutariamente tenga esa facultad,
- X.** Gozar de todas las garantías del debido proceso legal en las causas que se abran ante las instancias de justicia partidista,
- XI.** Presentar y promover las propuestas e iniciativas de reformas legislativas o políticas públicas, así como demandas o causas de la sociedad y sus organizaciones, a efecto de que sean valoradas y, en su caso, remitidas y procesadas en las instancias de representación correspondientes,
- XII.** Obtener la cédula o credencial única e intransferible que les permita acreditar su afiliación al Partido,
- XIII.** Renunciar libre y voluntariamente a su afiliación con el partido, informando su decisión mediante escrito dirigido al presidente del comité y
- XIV.** Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Artículo 23. Todo afiliado tendrá obligación de:

- I.** Cumplir con el contenido normativo de los documentos básicos y las disposiciones reglamentarias del partido, fortaleciendo y ajustando su actuar a los principios ideológicos y al programa de acción,
- II.** Acatar los acuerdos y resoluciones emitidas por los órganos directivos, de control y disciplina del partido,
- III.** Participar activa y ordenadamente en los órganos directivos e informar siempre al órgano superior inmediato sobre sus actividades,
- IV.** Participar en los programas y espacios de capacitación, debate, educación cívica y formación política para el desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos del Partido,
- V.** Mantener la unidad, disciplina, tolerancia y prudencia del partido,
- VI.** Contribuir al sostenimiento financiero del partido, con el pago de sus cuotas anuales, las cuales se establecen en un peso día-año,

- VII.** Dirimir ante las instancias competentes los conflictos internos del partido,
- VIII.** Cuidar el patrimonio y los recursos del Partido que hayan sido puestos a su disposición para el desempeño de sus funciones y rendir informes por escrito sobre su aplicación, preservando en todo momento la honestidad y la transparencia como principios básicos para su ejercicio,
- IX.** Rendir cuentas sobre su desempeño, en caso de que ocupe cargos de representación popular o de dirección partidaria, en los términos y modalidades que se establezcan para tal efecto,
- X.** Reconocer en todo momento el derecho al disenso y conducirse con respeto y solidaridad en sus relaciones con las y los ciudadanos afiliados, y simpatizantes del Partido,
- XI.** Promover y hacer valer en el desarrollo de todas sus actividades los principios y los valores de la equidad, el laicismo, la diversidad, el respeto y la legalidad, con especial énfasis en la equidad de género y la no discriminación,
- XII.** Abstenerse de practicar cualquier forma de intermediación y manipulación clientelares en los procesos de afiliación, elección e integración de órganos y candidaturas del Partido y
- XIII.** Apoyar al Partido durante los procesos electorales en las funciones de representación ante órganos y casillas electorales, previa acreditación.
- XIV.** Cubrir mensualmente sus cuotas partidarias con motivo de su afiliación con el Partido, las cuales serán de un 10% para aquellos que ocupa cargos de elección popular y del 5 % para quienes ocupen puestos o cargos públicos en cualquier de los tres niveles gobierno, de acuerdo con los límites del financiamiento privado que para tal efecto determine la normatividad electoral, así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Artículo 24. Además de las obligaciones de militantes, los Dirigentes tendrán las obligaciones específicas de:

- I.** Promover y vigilar, cumplir y hacer cumplir los documentos básicos del partido que de ellos emanen,
- II.** Atender las solicitudes de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos y de la Comisión de Justicia Partidaria,

- III. Atender las demandas y necesidades en la medida de sus atribuciones, de los militantes que lo soliciten, de acuerdo a las normas y trámites correspondientes,
- IV. Estar en constante contacto y realizar las gestiones sociales ante los órganos de gobierno en favor de las comunidades campesinas y marginadas y
- V. Defender y coadyuvar jurídica y políticamente todos y cada uno de los asuntos electorales del Partido.
- VI. Cubrir mensualmente sus cuotas partidarias con motivo de su militancia con el Partido, las cuales serán de un 10% para aquellos que ocupa cargos de elección popular y del 5 % para quienes ocupen puestos o cargos públicos en cualquier de los tres niveles gobierno, de acuerdo con los límites del financiamiento privado que para tal efecto determine la normatividad electoral, así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Artículo 25. Los simpatizantes del Partido PODEMOS MOVER A CHIAPAS, tendrán las prerrogativas siguientes:

- I. Ser capacitado y orientado respecto de los documentos básicos para estar en aptitud de ser militante,
- II. Solicitar su afiliación como miembros del Partido y
- III. En atención a su grado de participación en favor del Partido PODEMOS MOVER A CHIAPAS y de sus candidatos, beneficiarse de los apoyos provenientes de los programas sociales, culturales y recreativos derivados del Partido, así como de las gestiones que el Partido haga ante las instancias de gobierno en cualquiera de sus niveles, en favor de los integrantes del Partido.

Capítulo IV.

De la organización del Partido.

Artículo 26. Los órganos del partido son los siguientes:

- I. La Asamblea General Estatal,
- II. La Comisión Estatal de Asuntos Políticos,
- III. El Comité Central Ejecutivo,
- IV. Las Coordinaciones Distritales,
- V. Los Comités Municipales Ejecutivos,
- VI. La Delegación Municipal y

VII. Los Comités comunitarios, de barrios o colonias.

Artículo 27. El máximo órgano deliberativo es la Asamblea General Estatal y sus determinaciones vinculan a todos en orden jerárquico descendente.

Artículo 28. La Asamblea General Estatal es el máximo órgano de deliberación y decisión del partido.

La Asamblea General Estatal está integrada por:

- I.** El Presidente y el Secretario General del Comité Central Ejecutivo,
- II.** Los Secretarios y coordinadores del Comité Central Ejecutivo,
- III. Derogado,**
- IV.** Los Presidentes de los Comités Municipales Ejecutivos y/o Delegaciones Municipales que se encuentren legalmente constituidos ,
- V.** Derogado,
- VI.** El Presidente de la Comisión de Justicia Partidaria,
- VII.** El Gobernador del Estado, Los Diputados Locales, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores del Partido y
- VIII.** Las organizaciones adherentes de manera enunciativa más no limitativas, en la proporción que la convocatoria establezca.

Artículo 29. En la Asamblea General Estatal se eligieran al Presidente y al Secretario General del Comité Central Ejecutivo. El Presidente y el Secretario General del Comité Central Ejecutivo, lo serán también de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos y de la Asamblea General Estatal.

Artículo 30. La Asamblea General Estatal podrá celebrarse con carácter de ordinaria o extraordinaria; en todo caso se determinará su naturaleza en la convocatoria respectiva. La Asamblea General Estatal ordinaria sesionará cada dos años, mientras que las extraordinarias se realizarán las veces que sean necesarias a solicitud del presidente del Comité Central Ejecutivo.

Por causa de fuerza mayor o pertinencia electoral la Comisión Estatal de Asuntos Políticos podrá acordar ampliar el plazo para la celebración de la sesión ordinaria, hasta por un término de doce meses.

Artículo 31. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes en la Asamblea General Estatal, excepcionalmente, cuando la renovación del Comité Central Ejecutivo coincida con el periodo de un proceso electoral constitucional, se podrá prorrogar la gestión del Comité Central Ejecutivo hasta por 12 meses, dicha autorización deberá ser concedida en el pleno de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos.

En caso de que la renovación de un Comité Municipal Ejecutivo coincida con algún proceso electoral constitucional, queda a discreción del Comité Central Ejecutivo la designación de una Delegación Municipal para el despacho de los asuntos del Partido, en tanto se convoca a la asamblea.

Artículo 32. La Asamblea General Estatal podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria cuando cuente por lo menos en la primera convocatoria con un Quórum del cincuenta por ciento más uno y en la segunda convocatoria del treinta por ciento más uno de los integrantes que conforman a la Asamblea. El reglamento de la Asamblea General Estatal, determinará la forma de realizarse las asambleas y los mecanismos para su convocatoria.

Las decisiones que de manera general tomen los órganos de dirección del partido PODEMOS MOVER A CHIAPAS, serán tomadas en cuenta por mayoría simple, esto es, el cincuenta por ciento más uno (50% mas 1) del quórum registrado, a excepción de aquellos casos en que por su trascendencia los estatutos o la normatividad aplicable establezcan un porcentaje de votación distinto.

Artículo 33. La Asamblea General Estatal estará coordinada por una mesa directiva que se integra de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que lo será el del Comité Central Ejecutivo.
- II. Un Secretario, que lo será el Secretario General del Comité Central Ejecutivo y
- III. Vocales, Secretarios técnicos y escrutadores que determine la convocatoria y que elija el pleno de la Asamblea, en lo particular, para el desahogo de todos los puntos establecidos en la convocatoria.

Capítulo V.

Facultades de la asamblea general estatal.

Artículo 34. Son facultades de la Asamblea General Estatal las siguientes:

- I. Emitir, adicionar y reformar los Documentos Básicos del Partido,
- II. El nombramiento y la revocación de los miembros de la Asamblea General Estatal,
- III. Conocer e informar sobre de la situación política, económica y electoral en que se encuentre el Partido, a efecto de definir las políticas y líneas de acción a seguir,
- IV. El análisis de los informes de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos y/o el del Comité Central Ejecutivo, respecto de las actividades generales del Partido, su militancia y los funcionarios públicos

emanados de éste, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea inmediata anterior,

- V. Tomar las decisiones relativas al patrimonio del Partido, que estatutariamente no sean competencia de otros órganos del Partido,
- VI. Formular los lineamientos políticos, económicos y sociales para la mejor aplicación de los principios y programas del Partido y el fortalecimiento del desarrollo estatal, a efecto de implementar las acciones necesaria entre su militancia y entre los funcionarios públicos emanados del Partido,
- VII. Elegir, en su caso, al Presidente y al Secretario General del Comité Central Ejecutivo y
- VIII. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para el Partido que sean sometidas a consideración del pleno, de acuerdo con la convocatoria respectiva y aquéllas que por decisión mayoritaria se acuerde discutir.

Artículo 35. Para el caso que sea convocada la Asamblea General Estatal de manera Extraordinaria, esta solo podrá conocer de los asuntos siguientes:

- I. La Adición o reforma de estos Estatutos, proveniente de la necesidad urgente, a efecto de adecuarlos a la Constitución del Estado o al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Chiapas, o bien por resolución de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional. Para realizar modificaciones, tomará en cuenta las opiniones recibidas de los miembros activos del Partido, así como las aportaciones de los órganos Distritales y Municipales en reuniones regionales de consulta convocadas para ese efecto y
- II. Cualquier otro asunto trascendental para el Partido, sus candidatos o los funcionarios públicos de extracción del mismo; siempre y cuando se traten de temas que no se encuentren reservados a la Asamblea General Estatal en periodo ordinario, a la Comisión Estatal de Asuntos políticos, al Comité Central Ejecutivo o a los Órganos Distritales o Municipales.

Artículo 36. Durante el periodo de receso de la Asamblea General Estatal, La Comisión Estatal de Asuntos Políticos, serán la máxima autoridad de deliberativa del partido.

La Comisión Estatal de Asuntos Políticos se integrara por:

- I. El Presidente y el Secretario General del Comité Central Ejecutivo,
- II. Los Secretarios y coordinadores del Comité Central Ejecutivo,
- III. Derogado,

- IV. Los Presidentes de Comités Municipales y/o Delegaciones Municipales,
- V. El Gobernador del Estado, Los Diputados Locales, Presidentes Municipales,
- VI. Derogado.

Artículo 37. La Comisión Estatal de Asuntos Políticos, sesionará de forma ordinaria por lo menos una vez al año, previa convocatoria que emitan el Presidente y el Secretario de la Comisión, y de manera extraordinaria cuando así lo requieran la atención de los asuntos de su competencia.

Para el despacho de sus asuntos y atención a sus miembros, el Secretario General del Partido también realizará las funciones de Secretario para la Comisión Estatal de Asuntos Políticos.

El Secretario de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos verificará la publicación de la convocatoria de sesión en las que se establecerá el orden del día y elaborará las actas correspondientes.

La convocatoria deberá dirigirse a todos los miembros de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos, por lo menos con 4 días naturales de anticipación en el caso de las ordinarias y 48 horas para las extraordinarias, estableciéndose si las sesiones se realizarán con el carácter de pública o reservadas.

Las notificaciones podrán realizarse y serán válidas a través de correo certificado, correo electrónico, la página web del partido, vía telefónica, personal o en estrados del propio partido.

Artículo 38. Para incluir una participación dentro del orden del día de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos, deberá notificarse por escrito al Presidente de la Comisión o al Secretario de acuerdos, el asunto a tratar, con un mínimo de 48 horas, previos a la celebración del mismo en el caso de las ordinarias y 12 horas en el caso de las extraordinarias.

Para las intervenciones sobre algún tema agendado dentro del orden del día de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos, se tendrá un máximo de tres minutos para su exposición y de dos minutos para la réplica.

Artículo 39. Los Comisionados podrán ser removidos por la propia Comisión Estatal de Asuntos Políticos al acumular tres inasistencias consecutivas sin causa justificada.

Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes en su primera convocatoria y un 35 % en su segunda convocatoria, entre los

cuales deberá estar su Presidente; y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los comisionados presentes.

Artículo 40. Las facultades y obligaciones de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos son las siguientes:

- I. Realizar las acciones necesarias para el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General Estatal y emitir acuerdos y orientaciones generales,
- II. Emitir resoluciones para el cumplimiento de los Documentos Básicos siempre y cuando no sean competencia de otra autoridad estatutariamente establecida,
- III. Emitir planes y programas para fijar la posición del Partido ante el poder político y para asegurar la unidad interna y normar la organización del trabajo,
- IV. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas para cada elección en que participe,
- V. Realizar con otros Partidos los convenios de Coalición para su participación en las elecciones locales,
- VI. Aprobar y dictaminar la designación de candidatos a cualquier cargo de elección popular, a quienes reúnan los requisitos previstos en la convocatoria que para tal fin emita la Secretaria de Procesos Electorales y Afiliación, a las normas electorales aplicables, contribuyan a la unidad y al fortalecimiento del partido,
- VII. Conocer, analizar y resolver en el ámbito de sus atribuciones, los planteamientos y demandas de los militantes y las organizaciones adherentes y simpatizantes del Partido,
- VIII. Dirigir los esfuerzos de los militantes y las organizaciones para el cumplimiento de las estrategias electorales,
- IX. Acordar por la mayoría de sus miembros que se convoque a la Asamblea General Estatal, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria según lo amerite el caso,
- X. Autorizar al Comité Central Ejecutivo para que a través de su Presidente y su Secretario General emitan la convocatoria para la Asamblea General Estatal, en los términos del acuerdo correspondiente,
- XI. Seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de los candidatos a cargos de elección popular y autorizar al Comité Central Ejecutivo para la expedición de las respectivas convocatorias,
- XII. Emitir las convocatorias necesarias para la elección de las dirigencias de los Comités Central Ejecutivo y Municipal Ejecutivo, en

- los supuestos de que no existan autoridades constituidas en los municipios de que se trate,
- XIII.** Conocer, analizar y resolver de la renuncia del Presidente, del Secretario General o de ambos del Comité Central Ejecutivo y aprobarla en su caso,
 - XIV.** En caso de ausencia absoluta del Presidente, del Secretario General o de ambos, de los Comités Central Ejecutivo y Municipales, elegir a quienes los sustituyan para cumplir con el periodo respectivo,
 - XV.** Aprobar, sancionar y publicar todos los ordenamientos y disposiciones referidas en estos estatutos,
 - XVI.** Aprobar, en el primer trimestre del año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Secretaría de Administración y Finanzas, así como el respectivo Programa Anual de Trabajo que someta a su consideración el Presidente del Comité Central Ejecutivo,
 - XVII.** Conocer y aprobar, en su caso, en el primer trimestre del año, el informe anual de actividades del Comité Central Ejecutivo en el que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido,
 - XVIII.** Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Partido fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas, dándole conocimiento al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas a través de la Autoridad competente,
 - XIX.** Solicitar de manera anual a los militantes que sean servidores públicos o legisladores que informen por escrito de su gestión, en los términos que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y las leyes respectivas,
 - XX.** Evaluar el desempeño de las autoridades emanadas del partido su desempeño político y social, considerando la exigencia del cumplimiento de sus promesas de campaña,
 - XXI.** Reformar o adicionar, con el voto de la Mayoría de sus integrantes presentes, los principios, el Programa de Acción y los presentes Estatutos, con excepción del Capítulo I,
 - XXII.** Aprobar el Plan Estatal de Formación Política e Ideológica inserto en el Programa Anual de Trabajo.
 - XXIII.** Nombrar al titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, a propuesta del Presidente de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos,
 - XXIV.** Designar a propuesta del Presidente del Comité Central Ejecutivo al Titular de la Secretaría de la Juventud y Atención a la Mujer,
-

- XXV.** Vigilar que el 35% del total del financiamiento público se asigne y distribuya entre los Comités Municipales, en razón de los criterios establecidos para el funcionamiento de la Secretaría de Administración y Finanzas,
- XXVI.** Conocer, analizar y, en su caso, formular recomendaciones a los diputados del Partido, sobre los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa en cada periodo de sesiones del Congreso,
- XXVII.** Elegir, a propuesta del Presidente del Comité Central Ejecutivo, al integrante de la Secretaría de Procesos Electorales y Afiliación,
- XXVIII.** Elegir a propuesta del Presidente del Comité Central Ejecutivo, a quienes integren la Comisión de Justicia Partidaria,
- XXIX.** Conocer y aprobar en su caso el Plan Estatal de Imagen y Comunicación del Partido y
- XXX.** Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Editorial Anual del programa anual de trabajo que someta a consideración del Pleno el presidente del Partido.

Artículo 41. Son atribuciones del Presidente de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos las siguientes:

- I.** Presidir las sesiones de la Comisión,
- II.** Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, de la Comisión,
- III.** Turnar los asuntos de su competencia a las comisiones respectivas y
- IV.** Rendir ante el pleno los informes que correspondan, derivado de su ejercicio como presidente.

Artículo 42. Son atribuciones del Secretario de Acuerdos de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos las siguientes:

- I.** Coadyuvar con el Presidente en cada una de las sesiones,
- II.** Expedir las convocatorias a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, y dar fe del desarrollo y acuerdos celebrados en el pleno de la Comisión,
- III.** Rendir ante el pleno informes en los tiempos marcados por el respectivo reglamento,
- IV.** Firmar junto con el Presidente las actas de acuerdo que se levanten en casa una de las sesiones celebradas, y
- V.** Las demás que le señalen estos Estatutos y su reglamento.

Artículo 43. El Comité Central Ejecutivo, es el órgano permanente de carácter directivo del Partido político PODEMOS MOVER A CHIAPAS, encargado de ejecutar las acciones establecidas en el Programa de Acción y estos Estatutos, mediante el desarrollo y coordinación de las actividades programadas por la

Comisión Estatal de Asuntos Políticos, y mediante las actividades tendientes a desarrollar los fines sociales del Partido PODEMOS MOVER A CHIAPAS y está integrado por:

- I. Presidente,
- II. Secretario General,
- III. Secretario de Organización,
- IV. Secretario de Administración y Finanzas,
- V. Secretario de Procesos Electorales y Afiliación,
- VI. Secretaria de la Juventud y Atención a la Mujer,
- VII. Coordinador de Información y Transparencia,
- VIII. Coordinador del Centro de Formación y Desarrollo Político,
- IX. Tres militantes distinguidos, en calidad de consultores ejecutivos de la presidencia y
- X. Derogado.

El Presidente y Secretario General serán electos por la Asamblea General Estatal; participarán con voz y voto en las sesiones del Comité Central Ejecutivo.

Los cargos comprendidos en las fracciones IV, V y VI serán aprobados por el Consejo Político Estatal a propuesta del Presidente y participarán con voz y voto.

Los cargos de las fracciones III, VII, VIII y IX serán designados directamente por la Presidencia del Comité Central Ejecutivo y participarán con voz y voto.

Artículo 44. Los Integrantes del Comité Central Ejecutivo con excepción del Presidente y secretario General, ejercerán el cargo por un periodo de 3 años, con la posibilidad de reelegirse por dos periodos adicionales en forma consecutiva.

Artículo 45. El Comité Central Ejecutivo sesionará de manera ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el Partido. Las convocatorias serán publicadas en la página de Internet y estrados del Partido; las sesiones ordinarias serán convocadas con 48 horas previas a su celebración y las extraordinarias con 24 horas, ambas contendrán orden del día, fecha, lugar y hora de celebración.

Las sesiones requerirán en primera convocatoria de un quórum del cincuenta por ciento más uno y en segunda convocatoria del treinta y tres por ciento de sus integrantes.

A falta de convocatoria de la Presidencia, el treinta y tres por ciento de los integrantes del Comité podrán convocar a sesión extraordinaria, de conformidad al reglamento correspondiente.

Artículo 46. El Comité Central Ejecutivo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Implementar acciones democráticas de convivencia con la sociedad, relacionándose con todos los sectores y estratos sociales que componen la Geografía Política y Ciudadanía del Estado de Chiapas, para ser un ente cercano y conocedor de la realidad y las necesidades sociales, a efecto de poder buscar soluciones a los problemas y deficiencias que existen en el Estado,
- II. Ser el representante estatal del Partido PODEMOS MOVER A CHIAPAS, con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley,
- III. Fijar posturas, realizar análisis y estudios respecto de la realidad social y Política de nuestro Estado, siempre con una tendencia crítica, constructiva y progresista,
- IV. Proponer reformas a los Documentos Básicos,
- V. Cumplir y hacer cumplir con las obligaciones relacionadas con los documentos básicos del Partido y con las determinaciones que emitan en el pleno de la Asamblea General Estatal y por la Comisión Estatal de Asuntos Políticos,
- VI. Aprobar en su caso, las convocatorias que sometan a su consideración los órganos competentes para emitirlos en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular,
- VII. Vigilar el uso adecuado de las prerrogativas que se le otorguen al Partido,
- VIII. Suspender al o los miembros de la dirigencia de los Comités Municipales Ejecutivos y nombrar un delegado que asuma temporalmente la dirigencia, así como convocar en los términos de estos estatutos y del Reglamento correspondiente al proceso de renovación de los comités municipales ejecutivos cuando incurran en las siguientes causales:
 - A. Por acciones u omisiones que implique alteración a los documentos básicos del Partido,
 - B. Cuando se le encuentre en flagrancia en la comisión de un delito doloso y grave o medie sentencia judicial en su contra,
 - C. Disponer en provecho propio o de terceros, de fondos o bienes del Partido,
 - D. Por abandonar o dejar de cumplir con la representación partidaria en su municipio, sin causas justificadas,
 - E. Dejar de acudir, sin causa justificada a dos sesiones de la comisión Estatal de Asuntos Políticos y
 - F. Por deslealtad al Partido.

- IX.** Convocar a la Asamblea General Estatal, a solicitud de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos o de las tres cuartas partes de los Comités Municipales Ejecutivos legalmente constituidos,
- X.** Expedir las convocatorias para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, previa autorización de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos,
- XI.** Proponer a la Comisión Estatal de Asuntos Políticos, modificaciones a su estructura o sustituciones de los cargos que hayan sido aprobados por la Comisión Estatal de Asuntos Político,
- XII.** Designar a los coordinadores distritales y facultar al presidente y secretario para que emitan los nombramientos correspondientes,
- XIII.** Proponer a la Comisión Estatal de Asuntos Políticos las candidaturas externas a cargos de elección popular,
- XIV.** Proponer a la Comisión Estatal de Asuntos Político, los convenios de coalición, frentes o candidaturas comunes a nivel local,
- XV.** Registrar las plataformas electorales para la participación del partido en los procesos electorales locales, por conducto de la Secretaria de Procesos Electorales y Afiliación,
- XVI.** Formular el proyecto de presupuesto de egresos y el programa anual de trabajo que será presentado a la Comisión Estatal de Asuntos Políticos, para su aprobación,
- XVII.** Vigilar que las precampañas y las campañas de los precandidatos y candidatos del Partido se sujeten a lo establecido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas,
- XVIII.** Designar a los delegados Municipales en aquellos municipios donde no exista Comité Municipal Ejecutivo,
- XIX.** Designar entre los diputados electos por la vía de mayoría relativa y representación proporcional, a quien deberá asumir el cargo de Presidente del grupo parlamentario del Partido Político Podemos Mover a Chiapas en el Congreso del Estado,
- XX.** Proponer respetando la paridad de género a los Regidores de Representación Proporcional que deberán designarse en aquellos municipios donde por la votación recibida, se obtengan espacios atendiendo a los principios de participación activa de la militancia y lealtad al Partido Político Podemos Mover a Chiapas,
- XXI.** Designar conjuntamente con los diputados a los asesores jurídicos y políticos que defenderán los intereses partidarios en esas representaciones y,

XXII. Las demás que señalen los presentes estatutos y aquellas que les confiera la Comisión Estatal de Asuntos políticos y el pleno de la Asamblea General Estatal.

El presidente del Comité Central Ejecutivo es la autoridad ejecutiva y administrativa del partido; será electo por un periodo de cuatro años por la mayoría calificada de votos de los delegados asistentes a la Asamblea General Estatal. El presidente del Comité Central Ejecutivo podrá ser reelecto solo por un periodo adicional.

Artículo 47. El Presidente del Comité Central Ejecutivo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Convocar a las sesiones del Comité Central Ejecutivo, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos,
- II.** Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido,
- III.** Crear y fomentar los vínculos con los poderes federales y estatales, así como con instituciones gubernamentales y no gubernamentales que creen beneficios a la sociedad y que se relacionen con el programa de acción del Partido,
- IV.** Designar y remover en el ámbito de su competencia, en cualquier momento a los Secretarios del Comité Central Ejecutivo y en su caso crear las secretarías, coordinaciones u órganos para el mejor cumplimiento de las funciones del Partido, siempre basando sus decisiones en el principio de austeridad. Para tal efecto los nombramientos que se expidan serán firmados por el Presidente y el Secretario del Comité Central Ejecutivo,
- V.** Presentar a la Comisión Estatal de Asuntos Políticos el programa anual de trabajo,
- VI.** Informar de manera semestral respecto de las actividades del Comité Central Ejecutivo en cada una de sus secretarías y áreas,
- VII.** Designar a los representantes del Partido ante los organismos electorales que correspondan, así como autorizar al Secretario de Procesos Electorales y Afiliación para que en su nombre y representación realice las designaciones,
- VIII.** Suscribir convenios de coaliciones en términos de la Ley de la materia, previa aprobación de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos,
- IX.** Informar al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, sobre la realización de procesos internos para postular candidatos de elección Popular,

- X. Solicitar el registro de los candidatos a cargos de elección popular del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos previstos por la ley; podrá delegar esta función al Secretario General del Comité Central Ejecutivo o al Secretario Procesos Electorales y Afiliación,
- XI. Representar al partido con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración y actos de dominio, incluyendo los que requieran cláusula especial conforme a la ley. Podrá delegar la representación de la relación laboral hacia el Secretario de Administración y Finanzas y al Coordinador de Asuntos Jurídico. El ejercicio de los actos de dominio requerirá la autorización expresa de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos. El presidente tendrá la facultad para delegar poderes para pleitos y cobranzas así como para suscribir y abrir cuentas de cheques,
- XII. Ocurrir en representación del Partido para promover la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución,
- XIII. Presentar el programa anual del Partido ante la Comisión Estatal de Asuntos Políticos,
- XIV. Dirigir la ejecución del programa anual aprobado por la Comisión Estatal de Asuntos Políticos y supervisar su debido desarrollo,
- XV. Delegar las atribuciones que estime conveniente a los demás integrantes del Comité Central Ejecutivo,
- XVI. Ordenar la publicación de las normas que emitan las autoridades competentes del Partido, en los medios de mayor difusión en el Estado,
- XVII. Realizar las acciones necesarias para ejercer el derecho del Partido para acceder a los tiempos del Partido en radio y televisión, en razón de la normatividad federal y estatal vigentes y
- XVIII. Autorizar la expedición de convocatorias para la postulación de candidatos a cargos de elección popular del Partido.

Artículo 48. La gestión del Presidente del Comité Central Ejecutivo será revisada por la Comisión Estatal de Asuntos Políticos al segundo año de su ejercicio, y éste podrá revocar su mandato si existe causa justificada para ello, siempre que dicha determinación sea aprobada por el voto de la mayoría de los integrantes de la Asamblea General Estatal.

El cargo de Presidente del Comité Central Ejecutivo es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo de la organización partidista, a excepción desde luego de la representación ante las instancias electorales; de igual manera, el Presidente del Comité Central Ejecutivo no puede ostentar simultáneamente cargo alguno de elección popular en cualquiera de los niveles de gobierno.

Artículo 49. El Presidente del Comité Central Ejecutivo puede solicitar licencia para separarse temporalmente de su encargo hasta por un periodo máximo de noventa días; en este caso, el Comité Central Ejecutivo designará de entre sus integrantes a quien deba sustituirlo, debiendo notificar tal circunstancia oportunamente al órgano electoral local del Estado de Chiapas.

Una vez recibida la solicitud de licencia del Presidente del Comité Central Ejecutivo, Los integrantes del Comité Central Ejecutivo deberán emitir acuerdo dentro de las veinticuatro horas siguientes, debiendo notificarlo a la autoridad electoral. De igual forma se procederá cuando el Presidente del Comité Central Ejecutivo reasuma sus funciones.

La ausencia del Presidente del Comité Central Ejecutivo por más de noventa días por cualquier causa, se considera como ausencia definitiva, por lo que se procederá en términos del artículo siguiente.

Artículo 50. En caso de renuncia o ausencia definitiva del Presidente del Comité Central Ejecutivo, La Comisión Estatal de Asuntos Políticos procederá de la siguiente manera:

- I. Si la ausencia se produce dentro de los primeros dos años de ejercicio, nombrará un presidente interino quien se ocupará del despacho del partido, en tanto se celebra la Asamblea General Estatal en la que se elija a un nuevo presidente del Comité Central Ejecutivo y
- II. Si la ausencia se produce dentro de los últimos dos años de ejercicio, nombrará a un presidente sustituto que se encargará de concluir la gestión administrativa del ausente.

Artículo 51. Para mejor proveer en los asuntos del despacho de la Presidencia del Comité Central Ejecutivo, su titular podrá nombrar a los siguientes funcionarios:

- I. Cinco Coordinadores Regionales,
- II. Un Coordinador de Prensa,
- III. Un Coordinador de Asuntos Jurídicos y
- IV. Un Coordinador de Giras.

Las actividades de estas coordinaciones serán las que expresamente le dicte el Presidente de Comité Central Ejecutivo y que estarán ajustadas a los documentos básicos y a las normas electorales respectivas.

Artículo 52. El Secretario del Comité Central Ejecutivo es la autoridad ejecutiva y administrativa del partido; será electo por un periodo de cuatro años por la mayoría calificada de votos de los delegados asistentes a la Asamblea General Estatal. El Secretario del Comité Central Ejecutivo podrá ser reelecto solo por un periodo adicional.

Artículo 53. El Secretario General del Comité Central Ejecutivo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Suplir en sus ausencias temporales al Presidente del Comité Central Ejecutivo,
- II. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido, independientemente de las realizadas en los procesos electorales,
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Central Ejecutivo,
- IV. Coordinar el trabajo de las secretarías y demás instancias del Comité Central Ejecutivo, acordando lo conducente con sus titulares,
- V. Presentar los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos a la Comisión Estatal de Asuntos Político,
- VI. Elaborar, en coordinación con la Presidencia, el programa anual del Partido que ésta deberá someter a la consideración de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos, integrando para ello los programas específicos de las secretarías y demás instancias del Comité Central Ejecutivo,
- VII. Formular modelos que faciliten el desarrollo de los programas a cargo de las diversas instancias del Comité Central Ejecutivo,
- VIII. Coadyuvar con el Presidente al desahogo de todas sus atribuciones y
- IX. Las demás que le confiera el Presidente y los estatutos.

Artículo 54. La gestión del Secretario del Comité Central Ejecutivo será revisada por la Comisión Estatal de Asuntos Políticos al segundo año de su ejercicio, y éste podrá revocar su mandato si existe causa justificada para ello, siempre que dicha determinación sea aprobada por el voto de la mayoría de los integrantes de la Asamblea General Estatal.

El Presidente del Comité Central Ejecutivo no puede ostentar simultáneamente cargo alguno de elección popular en cualquiera de los niveles de gobierno.

Artículo 55. En los supuestos de licencia temporal por un plazo de noventa días, ausencia sin causa justificada por un periodo superior a los noventa días o renuncia del Secretario del Comité Central Ejecutivo, el propio Comité Central Ejecutivo o la Comisión Estatal de Asuntos Políticos, según amerite el caso, resolverán de manera supletoria en los términos previstos de los artículos 42 y 43 de los presentes estatutos.

Artículo 56. El Secretario de Organización del Comité Central Ejecutivo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Suplir en ausencias temporales al Secretario General,
- II. Coadyuvar en la Coordinación de los diferentes programas del partido,
- III. Coadyuvar en los asuntos de la competencia de la Secretaria de Procesos Electorales y de Afiliación,
- IV. Fortalecer la estructura general del partido con acciones de apoyo y de enlace interno y
- V. Coadyuvar con la información necesaria al Comité Central Ejecutivo y la Comisión Estatal de Asuntos Políticos.

Artículo 57. La Secretaría de Procesos Electorales y Afiliación, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Partido Político Local PODEMOS MOVER A CHIAPAS ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, mediante nombramiento del Presidente del Comité Central Ejecutivo,
- II. Proponer al Presidente del Comité Central Ejecutivo los nombres de los militantes que deberán representar al Partido ante los órganos electorales distritales y municipales,
- III. Elaborar las propuestas para constituir coaliciones con otros institutos políticos, para que en su caso el Presidente del Comité Central Ejecutivo los someta a consideración y votación del pleno de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos,
- IV. Llevar a cabo los procesos internos de elección de Dirigentes y Postulación de candidatos a nivel estatal, distrital y municipal,
- V. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, por parte de los órganos competentes,
- VI. Llevar a cabo el registro de los candidatos del Partido a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes, en los plazos y términos previstos por la ley,
- VII. Coordinar las acciones para el fomento de la afiliación al PARTIDO PODEMOS MOVER A CHIAPAS,

- VIII.** Llevar un Padrón Estatal fidedigno de los militantes del Partido y de los integrantes de sus órganos directivos estatales, distritales y municipales.
- IX.** Promover el voto entre los militantes y simpatizantes del Partido en favor de los candidatos de éste o cuando exista una coalición en favor de la misma y
- X.** Las demás que le señalan estos Estatutos, los reglamentos y las que el Presidente del Comité Central Ejecutivo le confiera.

Artículo 58. La Secretaría de la Juventud y Atención a la Mujer tiene por objetivo Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la sociedad chiapaneca con el propósito de favorecer el avance de las mujeres y la juventud, promoviendo la participación activa de las mujeres y la juventud en el proceso de toma de decisiones.

Promover acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud y de las mujeres, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos políticos. Fomentando la participación de ambos sectores para la creación de mejores condiciones de vida.

Artículo 59. Para el cumplimiento de sus objetivos la Secretaría de la Juventud y Atención a la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Apoyar las campañas político electorales del Partido Podemos Mover a Chiapas,
- II.-** Fomentar las tareas de activismo Político del Partido Podemos Mover a Chiapas,
- III.-** Promover la incorporación de un mayor número de jóvenes al Partido,
- IV.-** Impulsar la Participación de los Jóvenes en el trabajo Partidario.
- V.-** Elaborar programas que propicien la igualdad de género y la participación activa de los jóvenes,
- VI.-** Promover la prestación de servicios del sector público que favorezcan la incorporación de la mujer al bienestar y a la actividad productiva,
- VII.-** Impulsar el servicio de defensa de los derechos de la mujer, por medio de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres,

VIII.- Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre los temas de las mujeres y la juventud, para el intercambio de experiencias e información,

IX.- Garantizar y ejercer el tres por ciento del financiamiento público ordinario en la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres,

X.- Promover activamente la participación de mujeres y la juventud en los procesos internos de elección a cargos directivos y a cargos de elección popular,

XI.- Realizar estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles, así como de sus consecuencias y posibles soluciones,

XII.- Proponer programas de capacitación y formación en materia de desarrollo integral de la juventud,

XIII.- Establecer la coordinación interinstitucional con los diversos sectores y actores sociales, a fin de proporcionar a los jóvenes diversos aspectos de orientación, formación y desarrollo integral, como mecanismo eficaz fortalecer las acciones a favor de la juventud de Chiapas.

XIV.- Desarrollar programas específicos para los jóvenes con capacidades diferentes o que pertenezcan a grupos excluidos de la sociedad, entendiéndose por estos últimos aquellos en situación de marginación o abandono por la sociedad e

XV.- Implementar programas de liderazgo social de las mujeres y la juventud Chiapaneca.

Artículo 60. Son atribuciones y facultades de la Coordinación de Información y Transparencia:

- I.** Registrar las solicitudes en materia de transparencia y de acceso a la información pública que presenten los ciudadanos afiliados, militantes del Partido o autoridades correspondientes y turnarlas a los órganos correspondientes, para que le den puntual contestación,
- II.** Dar seguimiento y vigilar que se dé cumplimiento oportuno a las solicitudes que en materia de transparencia y acceso a la información pública realicen los ciudadanos y las autoridades con apego a los presentes Estatutos y demás ordenamientos relacionados con la materia,
- III.** Proponer al Comité Central Ejecutivo, las adecuaciones, reformas o adiciones correspondientes a los ordenamientos que rigen la vida interna del Partido para adecuarlos a las normas vigentes que garantizan el derecho de acceso a la información pública y a la transparencia y

IV. Ser vínculo entre el Partido y las autoridades correspondientes en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 61. Son atribuciones y facultades del Centro de Formación y Desarrollo político:

- I.** Elaborar, aplicar y desarrollar programa de capacitación y formación electoral de sus militantes y dirigentes, impulsando el desarrollo profesional de nuevos cuadros políticos, ajustándose a los principios ideológicos, al programa de acción del partido y a las normas electorales vigentes,
- II.** Promover programas de capacitación de sus candidatos a cargos de elección popular, en los términos del plan estatal de capacitación,
- III.** Diseñar y proponer al Comité Central Ejecutivo, el Plan Estatal de Formación y Desarrollo político, que permitan elevar el desarrollo de las actividades de los integrantes del Partido,
- IV.** Coordinar el sistema de evaluación interna de los militantes y dirigentes,
- V.** Desarrollar y ejecutar programas que fortalezcan la educación cívica y la formación política de los jóvenes y mujeres que participen en la tareas y actividades del partido y
- VI.** Expedir las constancias respectivas a los participantes en sus programas de formación y desarrollo político.

Capítulo VI.

De Los Órganos Sociales Adherentes.

Artículo 62. Podrán ser integrantes del Partido en calidad de adherentes, las organizaciones sociales que en cumplimiento a las normas que las rigen, se afilien al Partido y protesten cumplir los Documentos Básicos.

Artículo 63. Las organizaciones Adherentes tienen los siguientes derechos:

- I.** Representar a la estructura sectorial que les corresponda ante la Asamblea General Estatal y la Comisión Estatal de Asuntos Políticos, en la proporción que el Comité Central Ejecutivo determine,
- II.** Postular precandidatos a cargos de dirigencia y representación popular en los procesos internos del Partido y
- III.** Participar en la elección de dirigentes y candidatos, siempre que cumplan con los requisitos de elegibilidad y los previstos en las convocatorias correspondientes.

Artículo 64. Todas las organizaciones adherentes del Partido tienen las siguientes obligaciones:

- I. Enriquecer el Padrón Estatal de Afiliados,
- II. Proponer a sus afiliados y militantes del Partido para que actúen como representantes y como activistas en los procesos electorales,
- III. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus militantes al Partido,
- IV. Capacitar permanentemente a sus militantes con el apoyo del Centro de Formación y Desarrollo Político,
- V. Acatar y difundir a plenitud los principios ideológicos que el Partido sustenta en sus Documentos Básicos, ajustar sus acciones al programa de acción y respetar las normas internas del partido y las resoluciones que emitan sus órganos directivos y
- VI. Promover y hacer cumplir entre sus afiliados y militantes del partido para que mantengan actualizadas sus aportaciones económicas establecidas en los estatutos.

Capítulo VII.

De las coordinaciones distritales y los comités municipales ejecutivos.

Artículo 65. Las Coordinaciones Distritales y los Comités Municipales Ejecutivos, son los órganos ejecutores y facilitadores de los acuerdos que emita los órganos directivos estatales del Partido PODEMOS MOVER A CHIAPAS y dirigen las actividades del Partido en el ámbito de su competencia y en su territorio.

La Coordinación distrital se estructurara en los términos siguientes:

- I. Un coordinador Distrital y
- II. Los presidentes de los comités municipales del distrito de que se trate.

La estructura de los Comité Municipales Ejecutivos, se ajustarán a la misma estructura del Comité Central Ejecutivo y de acuerdo a las necesidades del Comité que corresponda.

Artículo 66. Las Coordinaciones distritales o los Comités Municipales Ejecutivos, se reunirán cuando menos una vez al mes, siendo suficiente la presencia de la mayoría de los integrantes del comité para la validez de los acuerdos que adopten. Éstos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y el Presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate.

Las sesiones a las que convoque el Coordinador Distrital o el presidente del Comité Municipal Ejecutivo, deberán contar con la aprobación del Comité Central

Ejecutivo. Los citatorios de las sesiones serán expedidos por el Presidente del Comité o a través de su Secretario General, cuando menos con dos días de anticipación.

Para su validez y efectos de la convocatoria bastara con su publicación en los estrados de las oficinas distritales o municipales, según corresponda y deberán dar cuenta de ello al Comité Central Ejecutivo

Artículo 67. Las Coordinaciones Distritales o Comités Municipales Ejecutivos, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Contribuir a vigorizar la vida democrática del Partido en su jurisdicción, promoviendo las acciones necesarias para que sus órganos se vinculen con las causas ciudadanas,
- II. Presentar al Comité Central Ejecutivo su Programa Anual de Actividades y rendir ante ella el Informe respectivo,
- III. Rendir al Comité Central Ejecutivo, Informe Anual sobre el origen y aplicación de los recursos financieros que le sean otorgados,
- IV. Podrán proponer al Comité Central Ejecutivo, a los representantes del Partido ante los órganos electorales que corresponda; así mismo, proponer a la Secretaría de Procesos Electorales y Afiliación del Comité Central Ejecutivo, la relación de Representantes Generales y ante las casillas, en los procesos electorales constitucionales,
- V. Cumplir estrictamente las normas sobre afiliación y registro del trabajo partidista, manteniendo actualizado el Registro Partidario de su jurisdicción,
- VI. Observar escrupulosamente los lineamientos políticos que fijen los diversos órganos competentes del Partido,
- VII. Participar con las Secretarías afines, del Comité Central Ejecutivo, en la elaboración y ejecución de los Planes y Programas, que en éste nivel les correspondan,
- VIII. Promover actividades de desarrollo de la comunidad y atención permanente a las demandas sociales de sus afiliados y militantes,
- IX. Coordinar en su jurisdicción las actividades del Centro de Formación y Desarrollo Político del partido,
- X. Informar mensualmente de sus actividades al Comité Central Ejecutivo y mantener la campaña permanente de afiliación y actualizar los datos en Registro Estatal de Afiliados y
- XI. Las demás que le confieran los órganos de dirección del Comité Central Ejecutivo en el ámbito de su competencia.

Artículo 68. Los Coordinadores Distritales y los Presidentes de los Comités Municipales Ejecutivos, distribuirán entre sus integrantes las actividades por

realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupen; las funciones de sus Secretarías tendrán una naturaleza básicamente operativa, atendiendo los lineamientos normativos y programáticos de los órganos superiores.

Artículo 69. El presidente y el Secretario de los Comités Municipal Ejecutivos son la autoridad ejecutiva y administrativa del Partido en el ámbito municipal; serán electos por un periodo de 3 años por la mayoría simple de votos de los afiliados asistentes a la asamblea municipal.

El presidente del Comité Municipal Ejecutivo podrá ser reelecto por un periodo más de manera consecutiva.

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del presidente del Comité Municipal Ejecutivo:

- I. Representar al partido y mantener sus relaciones con el ayuntamiento, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas del municipio,
- II. Nombrar a los responsables de las estructuras orgánicas dentro del ámbito de su competencia, previa autorización expresa y por escrito del Comité Central Ejecutivo,
- III. Convocar a las reuniones del Comité Municipal Ejecutivo,
- IV. Dirigir y operar la acción política y electoral del partido, de informar a los órganos, estructuras y medios de comunicación de su localidad, sobre la estrategia política y vigilar su cumplimiento,
- V. Presentar el informe de actividades del Comité Municipal Ejecutivo ante el Comité Central Ejecutivo, quien lo sancionará,
- VI. Dirigir la gestión administrativa y financiera del partido, nombrar el personal administrativo y de apoyo en el ámbito municipal,
- VII. Expedir y firmar los nombramientos acordados por el Comité Municipal Ejecutivo, con la autorización expresa del Comité Central Ejecutivo y
- VIII. Las demás que le encomienden la Asamblea General Estatal, La Comisión Estatal de Asuntos Políticos, El Comité Central Ejecutivo o los presentes estatutos.

Artículo 71. Son facultades y obligaciones del Secretario General Municipal las siguientes:

- I. Organizar las reuniones del Comité Municipal Ejecutivo,
- II. Coordinar el trabajo de las estructuras y órganos del Comité Municipal Ejecutivo,
- III. Fungir como secretario de la Asamblea Municipal,

- IV. Apoyar al presidente del Comité Municipal Ejecutivo en la orientación, ejecución y evaluación de los programas de trabajo y organización del Comité y
- V. Las demás que le asigne la normatividad interna del partido.

Artículo 72. Son requisitos para ser presidente o Secretario General de los diferentes Comités Municipal Ejecutivos que conforman la estructura del Partido:

- I. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos,
- II. Estar inscrito en el registro federal de electores y contar con la credencial para votar con fotografía,
- III. Tener la calidad de militante del partido y estar al corriente en el pago de sus cuotas y
- IV. Las demás que señalen estos estatutos, los reglamentos y la convocatoria que para tal fin se emita por el Comité Central Ejecutivo.

Artículo 73. La Delegación Municipal es el órgano extraordinario y transitorio de dirección del Partido en el ámbito municipal.

Atendiendo a su carácter extraordinario, la Delegación Municipal no puede tener una duración mayor de dieciocho meses, y tiene como objetivo fundamental asegurar la continuidad de los trabajos del partido en el ámbito municipal, así como el de organizar la Asamblea Municipal para elegir a los integrantes de un nuevo Comité Municipal Ejecutivo en apego a los presentes Estatutos.

En caso de que cumplido el periodo de duración de la Delegación Municipal, no existan las condiciones para la celebración de una Asamblea Municipal; se podrá prorrogar por única ocasión a la Delegación Municipal hasta por un periodo de doce meses más. Si después de este periodo no existen las condiciones para la celebración de una asamblea municipal, el Comité Central Ejecutivo con el voto de la mayoría simple de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos podrá designar a una nueva Delegación Municipal.

En todo caso, la Comisión Estatal de Asuntos políticos podrá remover, de manera fundada y motivada, expresamente y por escrito a los integrantes de las delegaciones municipales cuando exista evidencia que no están desarrollando diligentemente las actividades para las que fueron designados.

Artículo 74. La Delegación Municipal se integrara por dos delegados quienes ocupan las siguientes carteras:

- I. Delegado 1º quien asume las funciones de Presidente por equiparación y
- II. Delegado 2º quien asume las funciones de Secretario General por equiparación.

Los Delegados primero y segundo tendrán las mismas facultades que para el caso gozan el presidente y secretario general de los comités municipales ejecutivos conforme a los presentes Estatutos, sus reglamentos y otros ordenamientos.

Capítulo VIII.

De los Comités Comunitarios, de Barrios o Colonias.

Artículo 75. Los Comités Comunitarios, de Barrios o Colonias, es el órgano representativo, deliberativo y de gestión social, del Partido PODEMOS MOVER A CHIAPAS de carácter seccional, se constituirán en cada demarcación seccional en que se dividen los distritos electorales uninominales, en donde exista debidamente instalado un Comité Municipal Ejecutivo o una Delegación Municipal.

Los Comités Comunitarios, se instalaran en las zonas rurales, y en las localidades que son cabecera de sección de manera preferente; en tanto que los Comités de Barrio o Colonias, se instalaran en las zonas Urbanas, privilegiando aquellos Barrios o Colonias que sean de mayor densidad poblacional.

Su constitución será una facultad exclusiva de los Comités Municipal Ejecutivo o Delegación Municipal, según sea el caso; y estarán sujetos a la aprobación del Comité Central Ejecutivo, quien autorizara al Presidente o al Secretario General, para expedir los correspondientes nombramientos de los integrantes.

Los Comités Comunitarios, de Barrios o Colonias, se integraran con todos los militantes del Partido que acreditan mediante su credencial de elector su residencia en el territorio de la sección que corresponda.

Artículo 76. Deberán reunirse por lo menos una vez al año, previa convocatoria expedida por el Presidente y el Secretario del Comité Comunitario, de Barrio o Colonia correspondiente. En asuntos electorales, la convocatoria deberá contar con la aprobación de la mayoría simple del Comité Municipal Ejecutivo o Delegación Municipal, debiéndose precisar en la convocatoria los puntos del orden del día de carácter electoral y los procedimientos aplicables a cada uno de los temas.

Sus acuerdos se tomaran por mayoría simple de sus integrantes, o de quienes asistan a las asambleas, debiendo para su validez, encontrarse durante el desarrollo de la asamblea, el presidente y el secretario del Comité Comunitario, de Barrio o Colonia que corresponda.

Artículo 77. Los Comités Comunitarios, de Barrios o Colonias, tendrán una estructura directiva de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia,
- II. Una Secretaría general,
- III. Un Vocal de Finanzas y Administración,
- IV. Un vocal de procesos electorales y afiliación,
- V. Un Vocal de Gestión Social,
- VI. Un Vocal de la juventud,
- VII. Un Vocal de atención a la Mujer y
- VIII. Las vocalías, que el Comité Central Ejecutivo determine necesarias, para el buen desempeño de las labores de los Comités Comunitarios, de Barrios o Colonias.

En tiempos electorales, la estructura directiva de los comités Comunitarios, de Barrios o Colonias deberán reunirse, por lo menos una vez al mes, para la atención y desahogo de las actividades encomendadas por el Comité Municipal Ejecutivo o Delegación Municipal.

Artículo 78. Los Comités Comunitarios, de Barrios o Colonias, tendrán las facultades siguientes:

- I. Elegir a los integrantes de su estructura directiva,
- II. Aprobar el plan de actividades anual, y las actividades especiales en los tiempos electorales, a desarrollarse en el área seccional que les corresponda,
- III. Conocer y, en su caso, aprobar el informe anual que le rinda su estructura directiva,
- IV. Elegir, de entre sus integrantes y en los términos que fije la convocatoria respectiva, a los delegados a la Asamblea municipal o delegacional, según corresponda y
- V. Las demás que establezcan estos Estatutos y los reglamentos que expida el Comité Central Ejecutivo.

Artículo 79. Las estructuras directivas, de los Comités Comunitarios, de Barrios o Colonias tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Plan de Actividades anual o las especiales en tiempos electorales;
- II. Convocar oportunamente a la Asamblea del Comité Comunitario de Barrio o Colonia, a fin de presentar el proyecto del plan de actividades y rendir su informe anual;
- III. Cumplir con las normas sobre afiliación y mantener actualizado el Registro de los Afiliados que radiquen dentro del área seccional a la que pertenezca el Comité Comunitario de Barrio o Colonia, orientando

- y promoviendo la inscripción individual en el padrón Estatal de Afiliados;
- IV. Promover la formación de círculos de simpatizantes, y participar activamente en las campañas de los candidatos del Partido a puestos de elección popular;
 - V. Colaborar con el Comité Municipal Ejecutivo o Delegación Municipal, que corresponda, en las labores partidistas que tenga programadas, fundamentalmente las referidas a la acción electoral;
 - VI. Distribuir, por los medios más adecuados a su alcance, la propaganda y ediciones del Partido y procurar la difusión amplia de los Documentos Básicos;
 - VII. Procurar que los Afiliados de su área seccional, cubran oportunamente sus cuotas al Partido;
 - VIII. Informar al Comité Municipal Ejecutivo o Delegación Municipal, según corresponda, de las labores que realice, así como los cambios de domicilio de los miembros del Partido en la sección para los efectos del caso;
 - IX. Llevar a cabo una actividad intensa y permanente, a fin de que los integrantes de la sección fortalezcan sus convicciones partidistas, participen en la vida política, ejerciten democráticamente sus derechos y contribuyan a desarrollar y consolidar la democracia y alcanzar la justicia social;
 - X. Encabezar y Promover ante los funcionarios de la administración pública, el planteamiento de las demandas populares en el ámbito de sus respectivas competencias;
 - XI. Coordinar las tareas de promoción y desarrollo de la comunidad, procurando la autogestión y la participación social comunitaria, actuando como órgano básico de gestión del Partido;
 - XII. Promover la representación del Partido ante la casilla electoral, según lo determine la Secretaría de Procesos Electorales y Afiliación y
 - XIII. Las demás que le señalen estos Estatutos y los reglamentos que expida el Comité Central Ejecutivo.

Artículo 80. El Presidente del Comité Comunitario, de Barrios o Colonias, distribuirá entre los integrantes de su estructura directiva las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan. Las funciones de las Vocalías serán eminentemente operativas, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Comité Central Ejecutivo.

Artículo 81. Todos los órganos del Partido tienen las siguientes obligaciones:

- I. Aumentar el registro de afiliados al Partido;

- II. Proponer militantes del Partido para que actúen como representantes y como activistas en los procesos electorales constitucionales;
- III. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus militantes al partido y llevar el registro puntual y actualizado,
- IV. Capacitar permanentemente a sus militantes;
- V. Acatar y difundir a plenitud los principios del Partido; y
- VI. Cubrir sus aportaciones económicas al Partido.

Capítulo IX.

De los procesos democráticos de postulación de candidatos a cargos de elección popular.

De los tipos de elección.

Artículo 82. El Partido PODEMOS MOVER A CHIAPAS, para promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y que estos tengan acceso al ejercicio del poder público, postulará candidatos de entre sus militantes y externos, en los comicios estatales para elegir:

- I. Gobernador del estado de Chiapas,
- II. Diputados en los veinticuatro distritos electorales en que se divide el territorio del Político del Estado y
- III. Miembros de los Ayuntamientos en los ciento veintidós municipios.

Artículo 83. El Partido Podemos Mover a Chiapas podrá concretar frentes, coaliciones, candidaturas comunes y alianzas políticas, sociales y legislativas, con partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil entre otras, en observancia a la constitución política de los estados unidos mexicanos, a la constitución política del estado de Chiapas y ordenamientos electorales locales y de acuerdo con sus documentos básicos.

En el caso de las candidaturas comunes y coaliciones, los candidatos quedaran exentos de los requisitos y procesos de postulación a que hacen referencia los presentes estatutos. Si los candidatos a que se refiere este párrafo no son militantes del Partido, deberán establecer los compromisos básicos que adquieren con el mismo. Para el caso de militantes del Partido deberán cumplir con los

requisitos **previsto en el artículo 35 del Reglamento de Proceso Electorales Internos de nuestro Partido.**

Artículo 84. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes se observará el siguiente procedimiento

- I. Tratándose de elecciones de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, el presidente del Comité Ejecutivo Estatal, someterá a la coalición o candidatura común al conocimiento y, en su caso aprobación de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos y se actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la ley electoral.
- II. Tratándose de elección de Presidente Municipales, el Presidente del Comité Central Ejecutivo someterá la coalición o candidatura común al conocimiento y, en su caso aprobación de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos y se actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la Ley de la materia; y
- III. Tratándose de elecciones de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, el Comité central Ejecutivo, presentara la solicitud para formar coalición o candidatura común ante la Comisión Estatal de Asuntos Políticos para su conocimiento y aprobación en su caso, y se actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la ley de la materia.

En Todos los casos anteriores, la Comisión Estatal de Asuntos Políticos, a través del Comité Central Ejecutivo, podrá autorizar la suscripción del respectivo convenio de coalición o candidatura común de la elección de que se trate.

Artículo 85. El Partido podrá impulsar alianzas para constituir coaliciones, frentes, y candidaturas comunes con otros Partidos políticos y así mismo podrá establecer otras formas o acuerdos de participación. El órgano facultado para la aprobación de los convenios respectivos o acuerdos, será el Consejo Estatal de Asuntos Políticos.

De la postulación de candidatos.

Artículo 86. Para la postulación de candidatos a cargos de elección popular se utilizará alguno de los siguientes métodos:

- IV. Método de consulta ciudadana a través de encuesta,
- V. Método de consulta a la militancia del Partido a través de encuesta,
- VI. Método por Colegio Electoral y
- VII. Método por usos y costumbres.

Artículo 87. El método de elección por consulta ciudadana a través de encuesta, es el sistema electoral de carácter interno, en virtud del cual los

ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales, expresan su preferencia hacia algún candidato en el marco de una metodología de encuestas y con la aprobación previa de una empresa calificada para la aplicación de este método.

Artículo 88. El método de elección a la militancia del Partido a través de encuesta, es el sistema electoral de carácter interno, en virtud del cual únicamente los militantes afiliados al Partido, que se encuentran en el padrón actualizado, en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales, expresan su preferencia hacia algún candidato en el marco de una metodología de encuestas y con la aprobación previa de una empresa calificada para la aplicación de este método.

Artículo 89. El método de elección por Colegio Electoral es el sistema electoral de carácter interno, en virtud del cual se elige al candidato mediante el voto de Delegados en el pleno de la Asamblea General Estatal Extraordinaria para la postulación de Candidatos, delegados que a su vez son electos en Asambleas Distritales o Municipales según el tipo de elección de que se trate y en términos de lo que establezca la convocatoria emitida para tal fin.

Artículo 90. El método de elección por usos y costumbres, se establecerá de común acuerdo con los representantes políticos y autoridades de los municipios indígenas del Estado, en estricto respeto a su sistema de elección, siempre que sus candidatos propuestos llenen los requisitos de elegibilidad y sean aprobados por la Comisión Estatal de Asuntos Políticos.

Artículo 91. Es aplicable a los métodos anteriormente señalados, la modalidad de candidatura de unidad, y esta se dará cuando habiéndose convocado con alguno de los métodos a que se refiere el artículo anterior, los aspirantes lleguen al consenso de declinar su candidatura en favor de uno de ellos.

El partido por acuerdo de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos podrá indistintamente, previo análisis, decidir las candidaturas externas que estime convenientes, privilegiando con ello la participación y vinculación ciudadana.

La convocatoria correspondiente, fijará los mecanismos para la utilización del método que se estime conveniente.

Artículo 92. Existirá como método de excepción para la postulación de candidato el de designación directa y se aplicará cuando:

- I. Por alguna omisión, se haya dejado de observar reglas de equidad de género,
- II. Por negativa o cancelación de registro acordadas por la autoridad electoral administrativa o jurisdiccional,

- III. Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida al candidato posterior al cierre del proceso interno,
- IV. Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualquier otro supuesto de falta absoluta de candidato, ocurrida una vez vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidatos,
- V. Por hechos imputables a un candidato que contravengan los documentos básicos del Partido, o que pongan en riesgo la integridad y buen nombre del Partido y
- VI. Por alguna situación análoga prevista en el Reglamento de Procesos Electorales Internos.

Artículo 93. Las listas de candidatos a cargos de elección popular, tanto de propietarios como para suplentes, que por el principio de representación proporcional el Partido presente para su registro, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo sexo. Igual fórmula se aplicará para las listas de candidatos a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional.

Artículo 94. En la integración de las planillas para Ayuntamientos, tanto para propietarios como para suplentes, que el Partido registre para elecciones municipales no se incluirá una proporción mayor del 50% de candidatos de un mismo sexo.

En los casos de asignación de posiciones por el principio de representación proporcional, procede lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 95. En los procesos electorales el Partido promoverá que se postulen una proporción no menor al 30% de militantes jóvenes, tanto para candidaturas de propietarios como para suplentes.

Artículo 96. Las listas de candidatos a cargos de elección popular, tanto para propietarios como para suplentes, que por el principio de representación proporcional presente el Partido para su registro, deberán incluir una proporción mínima de 30% de militantes jóvenes.

Artículo 97. En los procesos electorales, en las demarcaciones geográficas en las que la mayoría de la población sea indígena, el Partido promoverá la nominación de candidatos que representen a los grupos étnicos predominantes.

EN los órganos legislativos y en la integración de las planillas para regidores y síndicos, el Partido promoverá preferentemente la representación de los pueblos indígenas.

Artículo 98. En los procesos electorales de órganos legislativos y en la integración de las planillas para regidores y síndicos, el Partido promoverá que se postulen a militantes que representen a sectores específicos de la sociedad y a las causas sociales, tales como adultos mayores, personas con discapacidad y grupos vulnerables.

Artículo 99. El proceso interno para postular candidatos a puestos de elección popular deberá regirse por las disposiciones de estos Estatutos y el reglamento respectivo.

Artículo 100. La conducción del procedimiento para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, es facultad de las Comisiones Estatal de asuntos políticos establecidas en estos Estatutos.

Artículo 101. La postulación de candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político o la Comisión Permanente.

El Consejo Político podrá acordar la celebración de una fase previa al proceso de postulación. Los tiempos y modalidades, así como la aplicación de instrumentos de opinión pública y su desarrollo se normarán por la Convocatoria respectiva.

Artículo 102. Para la postulación de los candidatos, el procedimiento lo seleccionará la comisión estatal de asuntos políticos.

De los aspirantes

Artículo 103. Para ser postulada candidata o candidato del Partido deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano chiapaneco en pleno goce de sus derechos políticos,
- II. Apegarse a los requisitos fijados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Chiapas, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos electorales,
- III. Ser simpatizante o militante del Partido,
- IV. Estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido;
- V. Elaborar un programa de trabajo para la contienda electoral,
- VI. Comprometerse a sostener y difundir durante la campaña la Plataforma Electoral y los Documentos Básicos del Partido y
- VII. Cumplir con los requisitos que se establezcan en la convocatoria que corresponda, según sea el cargo de elección popular.

- VIII. Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito intencional del orden común y/o federal, o en el desempeño de funciones públicas.
- IX. Acreditar su conocimiento de los Documentos Básicos del Partido con el apoyo de los cursos de capacitación y formación política que impartirá la Escuela de Cuadros.
- X. En caso de candidaturas de jóvenes a integrantes de ayuntamientos, deberá acreditar una militancia de un año; y

De los procesos internos.

Artículo 104. Los procesos internos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- I. Una vez que el Instituto Electoral del Estado declare iniciado el proceso electoral, la Comisión Estatal de Asuntos Políticos sesionará a efecto de decidir el método de postulación de sus candidatos y señalará la fecha de emisión de la o las convocatorias y
- II. La Secretaría de Procesos Electorales y Afiliación del Partido, emitirá la o las convocatorias correspondientes en la fecha en que haya señalado la Comisión Estatal de Asuntos Políticos, y deberá regular el método de selección aplicable según la elección de que se trate, las condiciones de elegibilidad de los precandidatos, la fecha inicial y final de las distintas etapas, las modalidades de actos y de propaganda electoral, así como los topes de aportaciones y de gasto para cada proceso de selección, se ajustara a lo que establezca el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

En el caso de falta permanente, renuncia o cancelación de registro de algún precandidato, el Comité Central Ejecutivo podrá sustituir las precandidaturas o candidaturas vacantes, siempre y cuando no hubiese concluido formalmente la etapa de precampaña. En el caso que exista un solo precandidato haciendo precampaña, y se incurriera en los supuestos previstos en este inciso, el mismo Comité o la Comisión podrán designar de manera directa al candidato.

Si el método es por encuesta en cualquiera de sus modalidades, los resultados deberán hacerse públicos dentro del plazo de cinco días después de concluido el periodo de precampañas.

Cuando el Partido se coaligue en términos de la autoridad electoral del estado de Chiapas, la designación de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

La Comisión Estatal de Asuntos Políticos dará Solución a conflictos electorales, y resolverá las quejas que se interpongan en contra de precandidatos, por violaciones a la normativa electoral, a los documentos básicos del Partido o las reglas rectoras del proceso interno.

De las autoridades en materia de procesos internos.

Artículo 105. Tanto para la elección de Dirigentes como para la postulación de Candidatos a cargos de elección popular son autoridades electorales:

- I. La Comisión Estatal de Asuntos Políticos, cuando aplica su facultad de decisión del método de elección y de los tiempos de emisión de convocatoria y
- II. La Secretaria de Procesos Electorales y Afiliación, que es el órgano electoral del Partido responsable de la preparación, organización, conducción y validación de los procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos a cargos de elección popular. Los procedimientos y facultades serán establecidas en el Reglamento que para tal fin semita la Comisión Estatal de Asuntos Políticos

Capítulo X.

De los documentos básicos y de la plataforma electoral

Artículo 106. El Partido PODEMOS MOVER A CHIAPAS, poseerá una declaración de principios, en la cual se establecerán las bases ideológicas de carácter político, económico y social que lo rigen, sometiéndose siempre al obediencia de las normas constitucionales, tanto de la federación, como de la propia del Estado de Chiapas, y a las leyes que de ellas emanen en el ámbito de su aplicación, a efecto de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, obligados a que en ningún caso se someterá de forma alguna a instituciones, gobiernos o Partidos políticos extranjeros.

Artículo 107. De igual forma, el Partido contará con un Programa de Acción, en el cual, se encontrarán plasmados los mecanismos por medio de los cuales se concretizarán los principios y objetivos que busca cumplir como parte de sus fines, así como, las políticas que como Partido podamos aportar para resolver los problemas sociales, políticos y económicos del Estado de Chiapas y sus ciento veintidós municipios, buscando siempre el bien común y el progreso. En el mismo documento se plasmarán las medidas a tomar por el Partido, para ejecutar las acciones relativas a la formación ideológica y política de sus afiliados, pugnando siempre por una preparación para la participación de los militantes en los procesos electorales, siempre de una manera comprometida, inteligente y responsable.

Artículo 108. Para cada proceso electoral en que participe El Partido PODEMOS MOVER A CHIAPAS, se emitirá una plataforma electoral, la cual su contenido guardará congruencia con la declaración de principios y programa de acción, misma que será elaborada por el Comité Central Ejecutivo, en la que se incluirán los planes y propuestas para las campañas de los candidatos a la Gubernatura del Estado, el Congreso del Estado y a los Ayuntamientos de los municipios que integran el mismo. Asimismo cada candidato deberá sostener la plataforma electoral en la campaña en la que se encuentre participando.

Capítulo XI.

De la administración y finanzas del partido

Artículo 109. El patrimonio del partido se constituye con los bienes adquiridos conforme a la ley, así como sus activos y pasivos financieros, y los derechos, obligaciones y recursos generados con motivo de sus actividades.

Para enajenar bienes inmuebles o para contraer obligaciones futuras que comprometan ejercicios presupuestales subsiguientes, se requiere el voto de la mayoría simple de los presentes en la Comisión Estatal de Asuntos Políticos.

Los órganos de dirección, en todos sus niveles, procurarán el fortalecimiento de las finanzas del partido mediante la realización de campañas y otras actividades para recaudar fondos de acuerdo con los límites del financiamiento privado que para tal efecto determine la normatividad electoral, así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante un programa autorizado por la Comisión Estatal de Asuntos Políticos.

Artículo 110. Los recursos financieros del partido están constituidos por:

- I.** Las cuotas de inscripción al partido,
- II.** Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los militantes, de acuerdo con los límites del financiamiento privado que para tal efecto determine la normatividad electoral, así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana,
- III.** Suscripciones y ventas del periódico, revistas, libros y publicaciones del partido,
- IV.** Donativos voluntarios de miembros adherentes y simpatizantes conforme a la ley,
- V.** Rendimientos financieros autorizados que no contravengan la ley e

VI. Ingresos provenientes de fiestas, ferias, actos culturales, deportivos, rifas, sorteos y de otras iniciativas, de acuerdo con los límites del financiamiento privado que para tal efecto determine la normatividad electoral, así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y Financiamiento público.

Artículo 111. La Administración del patrimonio del Partido Político Local PODEMOS MOVER A CHIAPAS y las Finanzas, serán responsabilidad de la Secretaria de Administración y Finanzas del partido.

Artículo 112. Son atribuciones del Secretario de Administración y Finanzas:

- I.** La captación, y administración de los recursos financieros provenientes de los financiamientos Públicos y privados, de acuerdo con los límites que para tal efecto determine la normatividad electoral, así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- II.** Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros del Partido,
- III.** Administrar el patrimonio y recursos financieros del partido,
- IV.** Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y someterlo a la consideración del Comité Central Ejecutivo y a la discusión y aprobación, en su caso, de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos,
- V.** Presentar los informes de ingresos, egresos y de campaña a los que se refiere la legislación electoral,
- VI.** Presentar el estado de origen y aplicación de recursos, en cada sesión ordinaria del Comité Central Ejecutivo,
- VII.** Desarrollar y aplicar la normatividad patrimonial, administrativa y financiera del partido,
- VIII.** Apoyar a los comités municipales del partido en la capacitación de personal para el desarrollo de las actividades de tesorería y
- IX.** Las demás que señalen los Estatutos y los reglamentos correspondientes.

Capítulo XII.

De la comisión de justicia partidaria

Del procedimiento.

Artículo 113. Las y los ciudadanos afiliados al Partido tendrán los más amplios derechos y garantías. Podrán interponer recurso de queja y denuncias ante la Comisión de Justicia Partidaria que para tal efecto designe el Comisión Estatal de Asuntos Políticos, por presuntos actos u omisiones en que incurran los órganos, personas afiliadas y militantes del Partido, en contravención a lo establecido en los Documentos Básicos, reglamentos y demás disposiciones aplicables, de conformidad a lo establecido en el reglamento respectivo. Que los medios alternos para la solución de controversias internas, se ajustaran a los procedimientos de la interposición, trámite, substanciación y resolución establecidos en el Reglamento de Medios de Impugnación del partido.

El procedimiento se iniciará de oficio cuando así lo determine la Comisión de Justicia Partidaria, o mediante la presentación escrita del recurso de queja o denuncia correspondiente, que deberá acompañarse de las pruebas respectivas.

El recurso de queja o denuncia deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes, al día en que se tenga conocimiento de la violación o irregularidad estatutaria cometida.

En todos los casos, durante el procedimiento, el presunto infractor gozará de las más amplias garantías de defensa; podrá manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer y desahogar pruebas y formular alegatos, en los términos previstos en el citado Reglamento. Las resoluciones que emita la Comisión de Justicia Partidaria deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

En los casos graves o urgentes, que pongan en riesgo la existencia, el registro, el patrimonio, la operación del Partido, se causen daños graves o de difícil reparación a la organización partidista, o que atenten contra la integridad de las y los ciudadanos afiliados en forma incidental, la Comisión de Justicia Partidaria que para tal efecto designe la Comisión Estatal de Asuntos Políticos, podrá acordar la suspensión temporal de derechos del presunto infractor, en tanto se resuelve el procedimiento iniciado en su contra, si a juicio del órgano competente así conviene para la iniciación del caso. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute al presunto infractor. El procedimiento para determinar la suspensión temporal a que se refiere este párrafo, se desahogará de conformidad con lo previsto en el reglamento de la Comisión que para tal efecto designe el Consejo Político Estatal.

Las resoluciones de fondo se emitirán en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de iniciado el procedimiento.

De las sanciones.

Artículo 114. La violación a los presentes estatutos y sus reglamentos, la inobservancia de la Declaración de Principios o la violación o agresiones a los derechos de militantes, serán sancionadas por la Comisión de Justicia Partidaria, de la forma siguiente:

- I. Amonestación pública o privada, la cual procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas de estos Estatutos o sus Reglamentos, y que no incida en terceras personas,
- II. Privación de cargo o comisión partidistas, con la que se sancionará a los funcionarios de Partido en los casos de incumplimiento de las tareas propias del cargo o comisión al que estén asignados,
- III. Cancelación de la precandidatura o candidatura, de quienes detenten estas denominaciones, por violaciones o infracciones al Código de Elecciones y participación Ciudadana del Estado de Chiapas o a las normas estatutarias y reglamentarias del Partido en esta materia,
- IV. La suspensión de derechos, entendida esta como la separación en sus derechos de Partido; por atentar de forma grave en contra del Partido, sus dirigentes o sus militantes o bien por el abandono continuo en el cumplimiento de las obligaciones cívico-políticas. La libertad de expresión no es un acto sancionable. La suspensión de uno o varios derechos no podrá exceder de un año,
- V. La inhabilitación para ser dirigente o candidato, cuando exista de manera demostrada deslealtad al Partido o incumplimiento de las funciones como dirigente o funcionario público emanado del Partido, la cual no podrá exceder de más de tres años y
- VI. La expulsión, que se aplicará cuando las causas señaladas en las dos fracciones anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas del Partido, por la comisión de actos delictuosos, la comisión de actos que afecten públicamente la imagen del Partido, o por colaborar o afiliarse a otro Partido Político. La expulsión será automática y no necesita de resolución de la Comisión de Justicia Partidaria en el caso de que el militante del Partido, se dé de alta como militante, desarrolle actividades de dirección o sea postulado como candidato por otro Partido Político. Transcurridos seis años después de la expulsión, la persona que desee reafiliarse al Partido, lo podrá hacer, siempre y cuando medie un dictamen de dispensa emitido por la Comisión de

Justicia Partidaria, en términos de lo que establezca el Reglamento de la propia Comisión.

Artículo 115. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán normadas por el Reglamento de la Comisión de Justicia Partidaria.

Artículo 116. Ningún miembro activo podrá ser suspendido, inhabilitado, ni expulsado del Partido sino mediante un debido proceso legal, en el cual la Comisión competente le dé a conocer por escrito y por medio fehaciente los cargos que haya en su contra, le haga saber su derecho a nombrar defensor, oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios y sea vencido en un proceso justo, imparcial y equitativo.

De los medios de defensa

Artículo 117. Contra la resolución que emita la Comisión de Justicia Partidaria, procederán los recursos siguientes:

- I. Recurso de Reconsideración, que es el medio de defensa que pueden interponer los militantes en cualquiera de sus calidades, en contra de la resolución mediante la cual se le impone una sanción de las previstas en el artículo 85 de estos estatutos, se debe interponer ante la misma autoridad emisora del acto, a efecto de que reconsidere su decisión y la revoque o modifique y
- II. El Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, será en los términos previstos por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Artículo 118. La Comisión de Justicia Partidaria, será el órgano encargado de substanciar, resolver e imponer las sanciones, en los términos establecidos en los presentes estatutos y el reglamento que para tal fin emita La Comisión Estatal de Asuntos Políticos a propuesta de la Comisión de Justicia Partidaria, la cual gozará de plena independencia e imparcialidad al momento de emitir su fallo o resolución definitiva. Asimismo las determinaciones o resoluciones que decidan o impongan, deberán estar motivadas y fundadas.

Artículo 119. La Comisión de Justicia Partidaria, se integrará por tres Comisionados. De entre los tres comisionados se elegirá a un Comisionado Presidente. El cargo del Comisionado Presidente durará un año y será rotativo. El Periodo de funciones de cada Comisión será de tres años.

Artículo 120. Son requisitos para ser integrante de la Comisión de Justicia Partidaria:

- I. Tener una militancia efectiva comprobada de por lo menos un año,
- II. Tener amplio conocimiento jurídico y de los documentos básicos,
- III. Ser reconocido por su Honestidad y solvencia moral,
- IV. No haber sido candidato o dirigente de otro Partido Político y
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso.

Artículo 121. Son atribuciones de la Comisión de Justicia Partidaria las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, sus reglamentos y la Declaración de Principios, que rigen la vida interna del Partido,
- II. Realizar recomendaciones que conlleven al cumplimiento eficaz de los documentos básicos del Partido en las áreas en que considere necesarias, haciéndoselas de conocimiento de los Dirigentes de los Comités del Partido,
- III. Recibir denuncias, substanciar los procesos, fincar las responsabilidades que resulten procedentes, y sancionar a los militantes del Partido en cualquiera de sus calidades, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad del Partido,
- IV. Presentar a la Comisión Estatal de Asuntos Políticos el informe anual de labores,
- V. Someter a la consideración de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos las adiciones o reformas que consideren necesarias al reglamento de la Comisión de Justicia Partidaria y
- VI. Las demás que le confieran estos Estatutos y el Reglamento de la Comisión de Justicia Partidaria.

Capítulo XIII.

Incompatibilidad

Artículo 122. No podrán ejercerse en forma simultánea dos o más cargos directivos a nivel estatal, entendiéndose por cargo directivo:

- I. Integrantes del Comité Central Ejecutivo y
- II. En el ámbito local, para ejercer cargos ejecutivos del Partido y legislativos en forma simultánea, deberá contarse con la autorización expresa de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos.

Capítulo XIV.

Disolución o pérdida de registro

Artículo 123. Si el Partido llega a perder su registro como tal, se ajustara a los lineamientos y normas que establezca el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del estado de Chiapas, y las demás autoridades en materia electoral que se refieran a la disolución y liquidación de los Partidos Políticos, por lo que de forma inmediata se procederá a transparentar, mediante los informes contables correspondientes, el origen, disposición y destino de sus bienes adquiridos.

Artículo 124. El órgano encargado de realizar lo anterior será una Comisión Liquidadora integrada por la Presidencia, la Secretaría General, la Secretaria de Administración y Finanzas y la Coordinación de Asuntos Jurídica, la cual una vez que se tenga la notificación formal de pérdida de registro por parte del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, establecerá el procedimiento de liquidación de los bienes muebles o inmuebles que haya adquirido el propio Partido político durante el tiempo que tuvo vida y/o personalidad jurídica, así mismo procederá a ordenar se realicen los inventarios necesarios, así como las auditorias respectivas a las finanzas del Partido, para así cumplir cabalmente con la autoridad electoral en lo que se refiere a la entrega de cuentas en la utilización de los recursos públicos recibidos.

Transitorios.

Primero. Los presentes Estatutos comenzarán a tener vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, previa autorización del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Segundo. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a los presentes estatutos del Partido PODEMOS MOVER A CHIAPAS.

Tercero. Dentro del periodo que corre desde la celebración de la Asamblea Estatal hasta que se declare la procedencia legal y resuelva lo conducente el Organismo Público Local, las modificaciones o adiciones al presente estatuto podrán ser realizadas por el Comité Central Ejecutivo.

Cuarto. Por lo que para efectos de modificación, reforma o adición a los Documentos Básicos del Partido, proveniente de una necesidad urgente, con el objeto de ajustarlos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Chiapas o a las Leyes secundarias en materia electoral que de ellas emanen; o en su caso, por mandato, ya sea por resolución de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional; estas se

realizarán y serán aprobadas por la mayoría de los integrantes Comité Central Ejecutivo, los cuales podrán realizar dichas modificaciones, reformas o adiciones en cualquier momento, sin necesidad de convocatoria a la Asamblea General Estatal o a la Comisión Estatal de Asuntos Políticos.

Quinto. Se Faculta al Presidente del Comité Central Ejecutivo para solventar las observaciones realizadas por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, a efecto de obtener la procedencia legal de las modificaciones o reformas propuestas a los Estatutos del Partido.

Sexto. Se faculta como representantes del Partido Político Local PODEMOS MOVER A CHIAPAS ante las Autoridades electorales, administrativas o jurisdiccionales, incluso ante las diferentes de la materia electoral, al Presidente y al Secretario General del Comité Central Ejecutivo, quienes podrán actuar de manera conjunta o separada.

Séptimo. Se ordena al Comité Central Ejecutivo que las reformas a los Estatutos aprobadas se publiquen en los estrados de la sede y en la página de internet del Partido.

Octavo. Todo lo no previsto en los presentes estatutos y en los reglamentos a que se refiere el artículo cuarta transitorio, y que no requieran de una urgente modificación o adecuación, serán materia de análisis, discusión y resolución de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos, para su posterior inclusión en los estatutos o el reglamento que corresponda.

Noveno. Aprobada la modificación de la denominación del partido PODEMOS MOVER A CHIAPAS, los reglamentos internos se ajustarán al cambio autorizado sin necesidad de modificarlos hasta en tanto se celebre una asamblea general estatal.

Décimo. Dado por los integrantes en la Asamblea Estatal del Partido PODEMOS MOVER A CHIAPAS realizada a los 08 días del mes de Julio del año 2017 en avenida central oriente 2, Colonia Centro, Villaflores, Chiapas.